



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2019 - 1103

1. Mediante auto de 25 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Easy Factoring SAS contra Paragueria del Norte SAS y María Claudia Mayorga Rubiano.
2. Los demandados se notificaron conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestaron la demanda ni presentaron excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de los demandados.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2019 - 1103

Ténganse por notificados a los demandados Paragueria del Norte SAS y María Claudia Mayorga Rubiano al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022
Restitución tenencia n° 2015-1116

Previo a continuar con el trámite del proceso se requiere al demandante para que acredite el trámite dado al oficio n° 253 de 16 de febrero de 2022, toda vez que no consta que aquel se hubiera radicado ante la Policía Nacional - Sijin.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2016 - 0911

1. Mediante auto de 17 de mayo de 2022, se aceptó reforma a la demanda y se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Aubin de Yave Huertas Chacón contra Alba Lucia Garzón.
2. La demandada se notificó por estado, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Pertinencia n° 2017-1013

Comoquiera que se observa que se encuentran pendientes de respuesta los oficios ordenados en auto IV de 2 de febrero de 2022, los cuales fueron radicados por la parte interesada según consta en memorial de 12 de mayo de 2022 (arch.31), se dispone:

1.- Requierase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), para que **de inmediato, y sin que en ningún caso exceda el término de diez días**, aclare lo informado en radicado en radicado 2021ER26429 del 27-sep-2021 / 2-2021-52071 del 24-sep-21, puesto que en el oficio n° 880 del 14 de septiembre de 2021, se indicó claramente que el chip del inmueble objeto de usucapión es AAA0108KYJZ y no AAA0136CNEP conforme se describe en la precitada respuesta, so pena de las sanciones legales del numeral 3° del artículo 44 del CGP¹; téngase en cuenta que las diligencias se encuentran paralizadas a la espera de tal información.

2.- Requierase al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (Idiger), para que **de inmediato, y sin que en ningún caso exceda el término de diez días**, aclare lo informado en radicado RO-123311, puesto que en el oficio n° 230 del 24 de enero de 2020 y 885 del 14 de septiembre de 2021, se indicó erróneamente que el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión es 50S-387074 y no 50N-387074, so pena de las sanciones legales del numeral 3° del artículo 44 del CGP; téngase en cuenta que las diligencias se encuentran paralizadas a la espera de tal información.

3.- Requierase al Ministerio de Minas, para que proceda a informar, **de inmediato, y sin que en ningún caso exceda el término de diez días**, lo requerido en el oficio n° 881 del 14 de septiembre de 2021, radicado en sus dependencias el 23 de septiembre de 2021, so pena de las sanciones legales del numeral 3° del artículo 44 del CGP; téngase en cuenta que las diligencias se encuentran paralizadas a la espera de tal información.

Al oficiar, indíquese el chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad, para que rindan el informe previsto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de las entidades mencionadas.

¹Artículo 44-3 del CGP. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los **particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Los oficios deberán tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2018 - 0655

1. El artículo 132 del Código General del Proceso consagra que *“agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”*.

2. En este caso, en auto de 10 de marzo de 2021, erróneamente se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 50S-40612227, lo cual resulta improcedente pues en el expediente obra nota devolutiva (fls.8 a 10, arch.1, cuaderno 2) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre la orden de embargo respecto del inmueble referenciado, señalando que no se registró la medida cautelar al no ser la ejecutada la titular del derecho real de dominio.

Por lo anterior, se dispone:

Primero: Dejar sin efecto alguno el auto de 10 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 50S-40612227.

Segundo: Poner en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre la orden de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 50S-40612227.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2018 - 0655

1. El artículo 132 del Código General del Proceso consagra que “*agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)*”.

2. En este caso, mediante memorial de 21 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante solicitó tener el correo *estradalarotta-abogados@hotmail.com* como su dirección electrónica de notificación.

3. En auto de 10 de marzo de 2021, erróneamente se tuvo como nueva dirección de notificación de la demandada la presentada por el demandante.

4. Posteriormente, en auto de 19 de abril, de manera equivocada, se requirió al demandante para que practicara la notificación a la demandada o procediera con las medidas cautelares, lo cual resulta improcedente pues ya se había tenido por notificada a la demandada y se dictó orden de seguir adelante con la ejecución mediante proveído de 12 de agosto de 2019.

Por lo tanto, se procede a corregir las actuaciones, por lo que se dispone:

Primero: Corregir el auto de 10 de marzo de 2021, teniéndose como dirección de notificación del demandante el correo *estradalarotta-abogados@hotmail.com*.

Segundo: Dejar sin efecto alguno el auto de 19 de abril de 2022, mediante el cual se requirió al demandante notificar a la demandada o proceder con las medidas cautelares.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, se ordena estarse a lo dispuesto en auto de 13 de agosto de 2019.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Insolvencia n° 2018 - 0776

Del memorial que antecede presentado por el liquidador, donde allega el informe de avalúos e inventarios (Arch. 29), se corre traslado a los acreedores por el término de diez días conforme al artículo 567 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022
Garantía mobiliaria N° 2019-0224

Se reconoce personería para actuar a Jeferson David Melo Rojas, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2019-0482

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de GM Financiamiento Colombia SA contra Irina Patricia Santiago Banquez, en virtud de la captura del vehículo.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas IRU 663. Oficiarse a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiarse.
3. De no existir embargo del crédito, oficiar al Parqueadero Captucol, para que entregue el vehículo de placas IRU 663 al demandante.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2019 - 0493

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022
Pertenenencia n° 2019-0688

Previo a continuar con el trámite del proceso y comoquiera que el Ministerio de Minas no ha dado respuesta al oficio enviado, el despacho, **resuelve:**

Requerir al Ministerio de Minas, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 346 de 29 de abril de 2021.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de la entidad mencionada.

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2019-1142

Comoquiera que se encuentra embargado el vehículo de placas HSQ 972 y se conoce su ubicación actual, es procedente efectuar el secuestro. Para lo cual se dispone:

1.- Comisionar a los Inspectores de Policía de Ubaté para que realicen el secuestro del vehículo de placas HSQ 972 que se encuentra ubicado en los patios municipales "Patios Nueva Ubaté" ubicados en el Kilómetro 1 vía Ubaté-Chiquinquirá.

El comisionado cuenta con amplias facultades de nombrar, relevar secuestre y asignarle los honorarios.

2.- Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 38, 39, 595 y 601 del CGP.

3.- Oficiése al Juzgado Civil del Circuito de Ubaté para comunicarle de la medida de secuestro sobre el vehículo de placas HSQ 972 atendiendo al registro del embargo a favor de este proceso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2019 - 1155

1. Mediante auto de 22 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Itau Corpbanca Colombia SA contra Omaira Pareja Ruiz.
2. La demandada se notificó mediante curador *ad litem*, contestó la demanda, pero no presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Verbal n° 2019-1400

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado, comoquiera que no se acreditó el envío de la providencia a notificar,

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Verbal n° 2019-1400

Conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho,
resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso verbal de La Previsora SA
Compañía de Seguros contra Javier Miguel Vargas Castro, por desistimiento tácito.

Segundo: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los
documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Tercero: Sin condena en costas por no aparecer causadas

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2019 - 1435

1. Mediante auto de 21 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco de Bogotá contra Ángela Beatriz Roa Gómez.
2. La demandada se notificó mediante curador *ad-litem*, pero contestó la demanda sin presentar excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Restitución de inmueble arrendado n° 2020- 0733

Se reconoce personería para actuar a Gustavo Adolfo Poveda Medina como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Restitución de inmueble arrendado n° 2020- 0733

Requíerese **por tercera vez** a la parte demandante para que en el término de 30 días **solicite** el emplazamiento del demandado Álvaro Salamanca Mariño. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Para el efecto, tenga en cuenta lo resuelto en auto del 25 de noviembre de 2021 (elevar solicitud de emplazamiento).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto III)
Restitución de inmueble arrendado n° 2020- 0733

Atendiendo a la solicitud de sancionar “*al apoderado de los demandantes*”, elevado por el demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, se dispone:

1. En este asunto, los demandados Ángela Salamanca de Angulo y Luis Alberto Angulo García se notificaron por conducta concluyente al conferir poder al abogado Robert David Mayorga Díaz, quien para el efecto suministró las direcciones electrónicas *chavesymayorgas@gmail.com* y *abogadodavidmayorga@gmail.com* en el escrito de contestación.

2. Este despacho verificó que los escritos radicados por parte del apoderado de los demandantes, de 19 de enero de 2022 (arch.18) y 2 de febrero de 2022 (arch.19) no fueron enviados ni copiados a la parte demandada.

3. Y comoquiera que el abogado Gustavo Adolfo Poveda Medina no acató lo requerido mediante auto de 5 de mayo de 2022, el despacho, resuelve:

1. Imponer multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) al abogado Gustavo Adolfo Poveda Medina y en favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, conforme al numeral 14 del artículo 78 del CGP respecto de incumplir el deber de remitir a las partes un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; que deberá ser consignada en el Banco Agrario, cuenta corriente CSJ-MULTAS-CUN n° 3-0820-000-640-8 convenio 13474, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de esta providencia.

2. Aportar al despacho copia de la consignación dentro de los tres (3) días siguientes a su cumplimiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Restitución de tenencia n° 2020 - 0897

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento del demandado Luis Fernando Delgado Cardona, el despacho, **resuelve:**

Designar a Ligia Cruz Alejo, quien se ubica en el correo electrónico *ligiacruzalejo1997@gmail.com* como curadora del demandado, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0228

1. Mediante auto de 19 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Coofipopular, contra Diana Sofía Rodríguez Velásquez.
2. La demandada se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0272

Córrase traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0358

1. Mediante auto de 9 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Banco de Bogotá SA, contra Armando Castillo Medina.
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0358

Ténganse por notificado por aviso al demandado Armando Castillo Medina al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0372

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión del crédito del Banco Scotiabank Colpatria SA, como cedente, a Serlefin SAS como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como litisconsorte necesario en este trámite a Serlefin SAS, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0372

1. Mediante auto de 29 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA, contra Mildred Ivonne Pérez Pantevez.
2. La demandada se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Insolvencia N° 2021-0452

Se requiere al liquidador para que realice nuevamente el aviso en un periódico de amplia circulación nacional incluyendo en el mismo a todos los acreedores informados en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente del deudor, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 564 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto III)
Insolvencia N° 2021-0452

Se reconoce personería para actuar a Anamaria Barrero Ramos, como apoderada judicial del acreedor Banco Comercial Av Villas SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Insolvencia N° 2021-0452

Se reconoce personería para actuar a Paula Andrea Alfonso Casallas, como apoderada judicial del acreedor Banco Davivienda SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo N° 2021-0480

Del memorial presentado por María Eméride Sierra González en el que manifiesta *“corro traslado del Mandamiento de Pago proferido en mi contra dentro del proceso ejecutivo 2021-0048000”*, se dispone:

Ténganse por notificada a María Eméride Sierra González por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del CGP¹ desde el 30 de junio de 2022, quien en el término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2021-0480

Previo a reconocerle personería a Gladys Cristina Acevedo Romero y darle trámite a la solicitud de terminación presentada, se requiere a la representante judicial para que allegue el poder con la correspondiente facultad para recibir, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP y acredite la calidad de abogada que dice ostentar¹.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2021-0480

En atención al memorial que antecede presentado por María Eméride Sierra González, en nombre propio, requiérasele para que, en el término de diez días a partir de la notificación de este proveído, constituya apoderado judicial, so pena de tener por no contestada la demanda.

Lo anterior, toda vez que las actuaciones dentro del proceso se deben realizar atendiendo al derecho de postulación, es decir, que debe actuar por medio de abogado legalmente autorizado (art. 73 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0524

1. Mediante auto de 29 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Garantías Comunitarias Grupo SA, contra Jhamilson Emilio Waldo Cetre.
2. El demandado se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0524

Ténganse por notificado al demandado Jhamilson Emilio Waldo Cetre al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0532

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Sandra María Mendoza Toro y Jaime Sogamoso Moreno, por pago de la mora.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMP/L

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p> Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0568

1. Mediante auto de 29 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA, contra Jomar Bohórquez Cárdenas.
2. El demandado se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0568

Ténganse por notificado al demandado Jomar Bohórquez Cárdenas al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo garantía real n° 2021-0584

Conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho,
resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso verbal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar-Colsubsidio contra Arnech Luis Salcedo González y Karina Arévalo Parra, por desistimiento tácito.

Segundo: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Tercero: Sin condena en costas por no aparecer causadas

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0601

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento del demandado Cesar Julio Olarte Suarez, el despacho, **resuelve:**

Designar a Ligia Cruz Alejo, quien se ubica en el correo electrónico *ligiacruzalejo1997@gmail.com* como curadora del demandado, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2021-0605

Se requiere al demandante para que en el término de 30 días acredite el trámite del oficio n° 1116 del 18 de enero de 2022, mediante el cual se comunica el embargo de los inmuebles objeto de garantía real.

Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Por Secretaría, actualícese el oficio (n° 1116 del 18 de enero de 2022) que comunica la inscripción de la demanda, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual deberá ser remitido al correo electrónico de la demandante, quien directamente deberá tramitarlo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 0611

1. Mediante auto de 20 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía contra Viviana Alexandra Castro Martínez y a favor de Bancolombia SA.
1. La demandada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
2. El inmueble objeto de hipoteca se encuentra embargado, según consta en el certificado de tradición.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

1. Ordénese la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito.
2. Ordénese el avalúo del inmueble objeto de gravamen hipotecario.
3. Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
5. Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$1'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0630

Conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco de Bogotá SA contra Henry Aurelio Buitrago Hernández, por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del CGP.

Tercero: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cuarto: Sin condena en costas por no aparecer causadas

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0653

Atendiendo al resultado negativo de la notificación de la demandada, se dispone:

Por Secretaría, emplácese a la demandada Graciela Ruiz Molano, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0676

1. Mediante auto de 31 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia SA, contra María Isabel Torres Mendoza.
2. La demandada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0676

Ténganse por notificada a la demandada María Isabel Torres Mendoza al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0690

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento al demandado y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° *ejusdem*, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**”

Lo anterior en concordancia tanto en lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del CGP, como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022
Prueba anticipada n° 2021-0708

Comoquiera que la diligencia programada para el 2 de mayo de 2022 no se realizó porque las notificaciones a los convocados se efectuaron un día hábil antes de la audiencia, se dispone:

Reprogramar por última vez la audiencia para llevar a cabo el interrogatorio de parte como prueba anticipada, para el 17 de octubre de 2022 a las 10:30 a.m., para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante lifesize y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada. Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0724

Ténganse por notificada a la demandada Ángela Natali Morales Castaño al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021-0724

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión del crédito del Banco Scotiabank Colpatria SA, como cedente, a Serlefin SAS como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como litisconsorte necesario en este trámite a Serlefin SAS, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0724

1. Mediante auto de 20 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA, contra Ángela Natali Morales Castaño.
2. La demandada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2021-0741

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la demandante, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Carrofácil de Colombia SAS contra Wincy Yurani Lozada Córdoba y Andrés Darío Acosta Cruz, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas IXR533. Oficiese a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 0751

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión del crédito que hiciera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA - BBVA Colombia, como cedente, a Inversionistas Estratégicos SAS - INVERST como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como litisconsorte necesario en este trámite a Inversionistas Estratégicos SAS - INVERST, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 0751

1. Mediante auto de 22 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía contra Diana Faysuly Sánchez Luque y a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA - BBVA Colombia.
1. La demandada se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
2. El inmueble objeto de hipoteca se encuentra embargado, según consta en el certificado de tradición.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

1. Ordénese la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito.
2. Ordénese el avalúo del inmueble objeto de gravamen hipotecario.
3. Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
5. Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$1'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0772

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento al demandado, se requiere al demandante para que dentro del término de los treinta días siguientes, realice la notificación de los artículos 291 y 292 del CGP a la dirección física que consta en el formato de entrevista - vinculación y actualización de datos personas naturales, adjunto a la demanda (carrera 69D # 1-71 sur, interior 3, apartamento 717, Plaza de las Américas en Bogotá), so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0796

1. Mediante auto de 28 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Felipe Andrés Sánchez Pachón, contra Edilma Camacho de Martínez.
2. La demandada se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0801

Atendiendo al resultado de las notificaciones negativas y a la solicitud que antecede, se dispone:

Por Secretaría, ofíciase a la Entidad Promotora de Salud Salud Total EPS-S, a efecto de que proceda a informar la última dirección (tanto física como electrónica) que en sus bases de datos registra a nombre de Hernando Gallego Garzón.

Se le concede el **término de diez días**, contados a partir del momento en que reciba la comunicación. Tramítese por el interesado y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0801

No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por Pablo Andrés Meneses Ordóñez, comoquiera que no acreditó lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0860

Ténganse por notificado al demandado José Alexander Camargo González al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021-0860

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión del crédito del Banco Scotiabank Colpatria SA, como cedente, a Serlefin SAS como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como litisconsorte necesario en este trámite a Serlefin SAS, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0860

1. Mediante auto de 28 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA, contra José Alexander Camargo González.
2. El demandado se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0910

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Miguel Styven Rodríguez Bustos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021-0910

Frente a la solicitud de oficiar a la EPS Sanitas estese a lo resuelto en auto de 3 de mayo de 2022 que le ordeno acreditar la afiliación del demandado a esa entidad y aportar las constancias de notificación con resultado negativo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto IV)
Ejecutivo n° 2021-0910

Requírase al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0947

1. Mediante auto de 19 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA - BBVA Colombia contra Mario Enrique Bolívar Camacho.
2. El demandado se notificó por conducta concluyente, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0950

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria SA contra Arley Rojas Bermúdez, por pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré n° 02-02471277-02.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMP/L

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p> Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-1040

Visto el memorial que antecede aportado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía en el cual informa que el ejecutado fue aceptado en proceso de negociación de deudas ante dicho centro de conciliación desde el 22 de marzo de 2022 y conforme al artículo 545 del CGP que establece que a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas “no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso”, resulta procedente ordenar la suspensión del proceso, por consiguiente el despacho, **resuelve:**

Ordenar la suspensión del proceso desde el 22 de marzo de 2022 y hasta tanto se tenga conocimiento del resultado del proceso de negociación de deudas iniciado por el ejecutado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-1044

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria SA contra Clara Cecilia del Pilar González Pinto, por pago total de las obligaciones.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 1129

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Miguel Styven Rodríguez Bustos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 1129

Conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Systemgroup SAS contra Juan Fernando Gutiérrez Cardona, por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del CGP.

Tercero: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cuarto: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 0009

Se reconoce personería para actuar a Pablo Andrés Meneses Ordoñez como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0009

En atención a la solicitud que antecede de retiro de la demanda, teniendo en cuenta que el artículo 92 del CGP establece que el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, el despacho, **resuelve:**

1. Autorizar el retiro de la demanda.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0052

1. Mediante auto de 9 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Itau Corpbanca Colombia SA, contra Diana Marcela Porras Díaz.
2. La demandada se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0052

Ténganse por notificada por aviso a la demandada Diana Marcela Porras Díaz al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0179

Atendiendo a la solicitud que antecede, se dispone:

Por Secretaría, ofíciase a la Entidad Promotora de Salud Nueva EPS SA, a efecto de que proceda a informar a través de qué empresa se encuentra vinculado Juan Carlos Mejía Gallego, toda vez que se figura como cotizante al régimen contributivo, conforme al artículo 43 del Código General del Proceso.

Se le concede el **término de diez días**, contados a partir del momento en que reciba la comunicación. Tramítese por el interesado y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0188

Ténganse por notificado a la demandada Martha Jeannette González Gutiérrez al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0188

1. Mediante auto de 28 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA, contra Martha Jeannette González Gutiérrez.
2. La demandada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Liquidación patrimonial n° 2022 - 0347

Se reconoce personería para actuar a Jonathan Parra Santos como apoderado del deudor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto I)
Liquidación patrimonial n° 2022 - 0347

Comoquiera que Claudia Marcela Rodríguez Porras acreditó en debida forma la no aceptación del cargo (por estar registrada en la categoría B), se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Claudia Marcela Rodríguez Porras, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidadora a Paola Alexandra Angarita Pardo, ubicada en la calle 167A n° 48-20 Int. 1 AP 201, celular 3114774262, y correo electrónico alixanga7811@gmail.com.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0865

Se reconoce personería para actuar a Orlando Castaño Ospina, en nombre y representación de las demandantes, como apoderado de Inmobiliaria e Inversiones Chico SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0879

Se reconoce personería para actuar a Luis Eduardo Alvarado Barahona como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0881

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 25 de agosto de 2022, toda vez que la demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la demanda presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0883

Se reconoce personería para actuar a Facundo Pineda Marín como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0885

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 25 de agosto de 2022, toda vez que la demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la demanda presentada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022 (Auto III)
Verbal n° 2022 - 0886

En atención a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 151 del C.G.P, el despacho, resuelve:

Otorgar el amparo de pobre a la demandante bajo los efectos del artículo 154 del C.G.P, téngase en cuenta que la parte ya designó como su apoderada a Leidy Diana Mancipe Mancipe.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo N° 2022 - 0901

Se niega el mandamiento de pago por no cumplir el requisito de exigibilidad establecido en el artículo 422 del CGP, por las siguientes razones:

1. El artículo 1609 del Código Civil establece la excepción de contrato no cumplido para los “contratos bilaterales”, disponiendo que *“ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”*

2. Respecto al cumplimiento de las obligaciones mutuas en los contratos bilaterales y la posibilidad de demandar el incumplimiento de las mismas, ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“En los contratos bilaterales en que las recíprocas obligaciones deben efectuarse sucesivamente, esto es, primero las de uno de los contratantes y luego las del otro, el que no recibe el pago que debía hacersele previamente sólo puede demandar el cumplimiento dentro del contrato si él cumplió o se allanó a cumplir conforme a lo pactado”. (CSJ SC, 4 sep. 2000, rad. 5420; reiterada CSJ SC9680-2015).

2.1. Atendiendo a la naturaleza del convenio que se presenta como base de la ejecución -bilateral- no puede asumirse su mérito ejecutivo sin que se satisfaga el susodicho requisito de exigibilidad, propósito para el cual claramente es menester acreditar que quien demanda ostenta la calidad de *“contratante cumplido”*.

Es decir, forzosamente debe probar que realizó todo cuanto estaba estipulado a su cargo, o al menos que estuvo presto a hacerlo. Lo que en esencia constituye materia propia de un proceso declarativo.

3. En este caso las prestaciones a cargo del demandante aparecen definidas en las cláusulas primera y sexta. El demandante no acreditó haber cumplido con el objeto del contrato y tampoco con la presentación de los informes semanales. Así, mientras no se declare o al menos se demuestre que el demandante cumplió con esas obligaciones contractuales no hay manera de deducir que, como *“contratante cumplido”* esté legitimado para alegar la mora de su contraparte y, asimismo, tornar judicialmente exigible dicho pacto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0903

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue la vigencia del poder general conferido por la endosataria en propiedad (Créditos y Ahorros Credifinanciera S.A. Compañía de Financiamiento) a Kareem Andrea Ostos Carmona, con una expedición no superior a un mes.
2. Aclare el hecho quinto, teniendo en cuenta que los días en mora no coinciden con el vencimiento del pagaré y no se encuentra prueba o mención de una obligación anterior.
3. Aclare la pretensión primera literal b, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de la obligación mencionada no coincide con la contenida en el pagaré.
4. Dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, respecto del correo del demandado.*
5. Intégrese todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0907

Se reconoce personería para actuar a Oscar Mauricio Peláez como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0911

Se reconoce personería para actuar a Oscar Mauricio Peláez como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0909

Se reconoce personería para actuar a Oscar Mauricio Peláez como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2018-0239 (Proveniente del Juz. 7 PCCM)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de oficios que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 597 del CGP¹, se dispone:

1.- Por Secretaría, elabórese los oficios que informan del levantamiento de medidas cautelares ordenado mediante auto de 10 de agosto de 2021, y entréguese al tercero interesado, quien deberá tramitarlos y acreditar su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 13 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ “En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”.